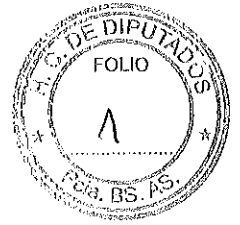




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 1965 124-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 14.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Establecer la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a **personas embarazadas, personas con discapacidad, personas neurodivergentes** y a personas mayores de setenta (70) años en: a) todo establecimiento público dependiente de la Provincia de Buenos Aires. b) todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad.”

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 2° de la Ley 14.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Se entiende por prioridad de atención la prestada en forma inmediata evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno. **Cada establecimiento público y/o privado deberá implementar un protocolo de atención prioritaria para personas neurodivergentes**”.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 14.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

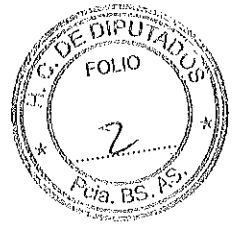
“ARTÍCULO 3°: **En los establecimientos obligados a otorgar prioridad de atención**, se deberá exhibir con carácter obligatorio y a la vista del público, **cartelería con los pictogramas referidos a los sujetos alcanzados en el artículo 1° con alusión a la presente Ley**”.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

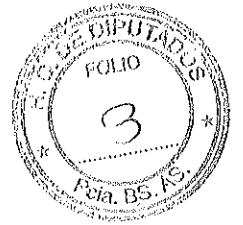
EXPTE. D- 1903

124-25



ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

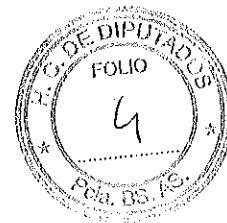
La presente iniciativa tiene por objeto adecuar la normativa, actualizando la terminología, e incorporar a las personas neurodivergentes, a efectos de ser visualizadas en sus infinitos contextos y las dificultades que enfrentan con relación al medio, muchas veces poco percibidas.

La modificación en la terminología apunta a un cambio profundo en la forma en que la sociedad percibe y valora a las personas con discapacidad. Este cambio de lenguaje refleja un compromiso con la igualdad, la inclusión y el respeto por los derechos de todos/as, y alienta a la sociedad a eliminar barreras y crear entornos accesibles para todos y todas.

El concepto de neurodiversidad refiere a la variación infinita del funcionamiento de los cerebros y las mentes humanas, apuntando al reconocimiento y respeto de las diferencias neurocognitivas, incluyendo tanto a las personas neurotípicas como a las neurodivergentes, abarcando estas últimas condiciones como el autismo, el TDAH, la dislexia, el síndrome de Tourette y otras diferencias neurológicas.

Para estas personas, el entorno y las interacciones en lugares públicos pueden ser abrumadoras o desafiantes. Por esta razón, la iniciativa propone la atención prioritaria para personas neurodivergentes tanto en establecimientos públicos como privados, dada la mirada que nos interpela en reconocer un nuevo abordaje de las diversas formas en que las personas experimentan el mundo.

Por otro lado, en el artículo 2° se propone la implementación de un protocolo de atención prioritaria respecto de personas neurodivergentes, poniendo el foco particularmente en que esta circunstancia muchas veces no es perceptible. Cabe aclarar, que en ocasiones las personas neurodivergentes no poseen Certificado Único de Discapacidad (CUD) y la tramitación de este no resulta obligatorio. Por ello, resulta necesario brindar información concreta al personal de atención al público referida a la temática aludida, a efectos de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que comprenda a las personas neurodivergentes y puedan llevar a la práctica mecanismos de abordaje de manera efectiva.

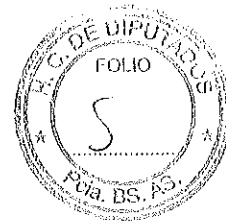
Es dable destacar que en 2021 se sancionó la Ley provincial 15.296, a través de la cual se establecen capacitaciones obligatorias en los tres poderes en la temática de discapacidad, con un enfoque de derechos humanos, reforzando el protocolo exigido en el artículo 2° la manda de la ley aludida.

Por su parte, el artículo 3° actualmente establece la exhibición de carteles con el texto completo de la Ley. Sin embargo, consideramos que la misma no resulta eficiente a la hora de cumplir sus objetivos comunicacionales ni la pretendida prioridad a las personas alcanzadas. En cambio, observamos que la utilización de pictogramas en diferentes establecimientos públicos y privados facilita la decisión en la prioridad y el reconocimiento del derecho que le asiste a los sujetos implicados.

Un pictograma es un signo que representa esquemáticamente un símbolo, objeto real o figura. Cada pictograma debe explicarse por sí solo y normalmente no necesita de un texto que lo acompañe para que se pueda entender. Son imágenes muy sencillas, sin demasiados detalles que puedan complicar el significado. Los pictogramas también forman un lenguaje universal: la imagen de un auto, una mano o una casa se entienden del mismo modo por la mayoría de las personas del mundo, independientemente del idioma que hablen o de la cultura de la que procedan.

En razón de lo expuesto, se sugiere la colocación de pictogramas como mecanismo de visualización, concientización, sensibilización y aprendizaje en la interacción social, eliminando las barreras que el medio propicia para la autonomía de las personas con discapacidad y neurodivergentes.

En virtud de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, se adopta el Modelo Social de la Discapacidad el cual introduce la idea de que esta última es producida y condicionada por el ambiente o contexto, que al no estar adecuado para brindarle a la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

persona la posibilidad de desenvolverse con total facilidad, la discapacita. Este proyecto se encuentra enmarcado en el cumplimiento del artículo 9 inc. 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que es obligación de los Estados adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Es el Estado quien, en su carácter de garante de los derechos de las personas con discapacidad y principal obligado a cumplir los lineamientos de la Convención, progresivamente debe tender a implementar en todos sus ámbitos, espacios accesibles para las personas con discapacidad y neurodivergentes. Hablaremos de equidad en lugar de igualdad ya que supone pensar que no todos y todas tienen las mismas necesidades ni los mismos recursos, no todos pertenecen a un mismo contexto, por lo cual hacer lugar a la diversidad se vuelve base fundamental de la inclusión.

Por todo lo expuesto, siendo necesario crear conciencia sobre la importancia de promover políticas públicas inclusivas, solicito a los legisladores acompañen el tratamiento con su voto positivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires